

ACUERDO nro. 150 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación del Abog. Sergio Bruno D'Alessandro en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación del Centro Judicial Capital); y

### CONSIDERANDO

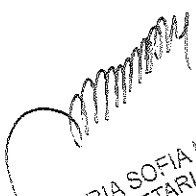
I. El postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha la puntuación del rubro I.c) ya que no se valoró su título de Especialista en Derecho Sucesorio de la Universidad Nacional de Rosario. Pondera que el día 24 de noviembre de 2.023 adjuntó analítico en el SiGeCAM de materias rendidas y aprobadas en el que consta que obtuvo una nota sobresaliente en el trabajo final integrador.

Estima que se omitió considerar su desempeño como asesor legal del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Yerba Buena durante el año 2.008 como función pública o desempeño de actividad en la administración pública con relevancia en el campo jurídico.

II. La presente impugnación debe ser analizada en el marco previsto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. A la luz de esta norma, los recursos que se planteen deben sustentarse y ser debidamente fundados de modo tal que de ellos surja de manera manifiesta que la corrección de la prueba de oposición o de los antecedentes reviste vicios de arbitrariedad.

De una nueva revisión de su legajo personal y de su escrito de impugnación advertimos que refiere a documentación presentada con posterioridad al cierre de inscripción del concurso que nos ocupa, la que sucedió el día 22 de diciembre de 2.022. En este sentido, el certificado de materias rendidas de su Especialización en Derecho Sucesorio de la Universidad Nacional de Rosario presentado en fecha 24 de noviembre de 2.023 en su legajo digital de SiGeCAM, no puede ser considerado en virtud de lo normado por el art. 26 del RICAM que dispone: *"Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el postulante, pero que no*

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

contaren con la debida documentación respaldatoria...”.

Su crítica contra la calificación de su asesoría en el Concejo Deliberante de la ciudad de Yerba Buena tampoco será receptada, ya que fue incluida y valorada con especial atención a la importancia del desempeño acreditado, los períodos de desarrollo efectivo entre otros aspectos en el apartado III.c), en el que obtuvo el máximo reglamentario. Cabe señalar que es criterio recurrente de este Consejo que la actuación como asesor letrado en entidades públicas o privadas no trata más que una faceta del ejercicio profesional como abogado que no implica el desempeño de función pública con el sentido y alcance que se asigna a ese aspecto de la trayectoria de los aspirantes conforme acuerdos 312/2019 del 22 de octubre de 2019, 115/2022 del 15 de diciembre de 2022, entre otros a los que nos remitimos.

Los agravios en estudio no superan la mera disconformidad con la evaluación realizada oportunamente por este Consejo, por lo que se rechaza la impugnación por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

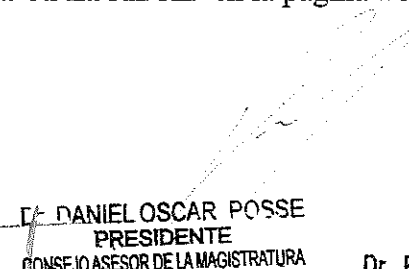
Artículo 1º: **DESESTIMAR** el recurso deducido por el Abog. Sergio Bruno D’Alessandro contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

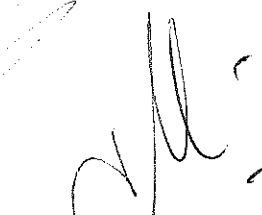
Artículo 3º: De forma.



Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



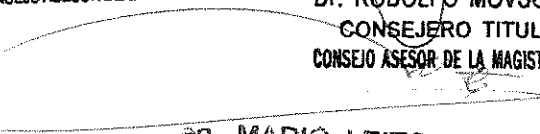
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



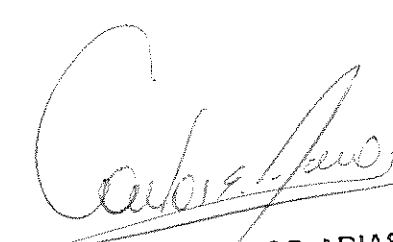
Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA




Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. CARLOS ARIAS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DONDE



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA